INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA SUPRIMIR FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE CARABINEROS DE CHILE.

BOLETÍN N° 4.322-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Para el despacho de esta iniciativa, se ha hecho presente la urgencia, en carácter de “suma”, de la cual se dio cuenta en la Sala el martes 1 de agosto de 2006.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es introducir modificaciones en diversos cuerpos legales para suprimir funciones de tipo administrativas de Carabineros de Chile.

2) Normas de carácter orgánico constitucional

De conformidad al artículo 118 de la Constitución Política, corresponde aprobar con quórum orgánico constitucional el artículo 4° de este proyecto de ley.

3) Normas de quórum calificado

No hay.

4) Normas que requieren trámite de Hacienda

De acuerdo a lo prescrito en el N° 4 del artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Presidente de la Comisión determinó que no hay artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

5) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes.

Durante el análisis de esta iniciativa legal, la Comisión contó con la colaboración del Ministro del Interior y del Subsecretario de dicho Ministerio, señores Belisario Velasco Baraona y Felipe Harboe Bascuñan, respectivamente y del Ministro de Justicia, señor Isidro Solis Palma.

I.- ANTECEDENTES.

- **Fundamentos del proyecto de ley contenidos en el mensaje.**

El mensaje hace presente que Carabineros de Chile, junto con la Policía de Investigaciones, por mandato constitucional, tiene la función de dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior.

La institución necesita que la mayor parte de su personal esté abocado al cumplimiento de dichas labores y, en especial, a la prevención y represión de la delincuencia.

Por ello, continúa el mensaje, el Gobierno ha estimado necesario relevar a Carabineros del cumplimiento de una serie de tareas no operativas que deben realizar en virtud de normas contenidas en diversos cuerpos legales y que son de la más variada índole: notificaciones, otorgamiento de salvoconductos por mudanzas, las constancias que se realizan para efectos del seguro por daños materiales en accidente de tránsito y el obligatorio de accidentes personales y la fiscalización del cumplimiento de las normas sobre consumo y publicidad del tabaco.

- **Normas legales que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.**

1) El artículo 196 del Código de Procedimiento Penal;
2) El artículo 24 del Código Procesal Penal;
3) El artículo 430 del Código del Trabajo;
4) El artículo único del decreto con fuerza de ley N° 216, de 1931, sobre organización y registro de empadronamiento vecinal, cuyo texto fue sustituido

por el artículo 2° de la ley N° 19.866, que moderniza la normativa sobre arrendamiento de predios urbanos;

5) El artículo 184 de la ley N° 18.290, del Tránsito;

6) El artículo 22 de la ley N° 18.490, sobre Seguro Obligatorio de Accidentes del Tránsito;

7) El artículo 6° del decreto ley N° 3.557, sobre protección agrícola;

8) El artículo 19 de la ley N° 18.775, sobre Organización y Atribuciones del Servicio Agrícola y Ganadero, y

9) El artículo 15 de la ley N° 19.419, sobre Publicidad y Consumo de Tabaco.

II.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

El proyecto de ley tiene por objeto introducir modificaciones en diversos cuerpos legales para suprimir funciones de tipo administrativas de Carabineros de Chile.

Para lograr ese objetivo, esta iniciativa legal está estructurada en base a nueve artículos, cuyo contenido y alcance se analiza en el acápite de este informe correspondiente a la discusión particular.

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) <u>Discusión general</u>.

- **Opinión de invitados.**

a) El **Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Interior, señor Jorge Claissac Schnake,** luego de reiterar los fundamentos señalados en el mensaje, indicó que el proyecto de ley en estudio es de suyo razonable atendido que resulta indispensable que el personal de las policías esté abocado a la función que por mandato constitucional le corresponde, cual es, dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior. A juicio del Gobierno, todos los medios deben estar dispuestos para esos fines y no para otros, por muy importantes que éstos puedan ser.

Concordante con ello, se ha estimado necesario relevar a Carabineros del cumplimiento de una serie de tareas no operativas, que deben realizar en virtud de normas contenidas en diversos cuerpos legales y que son de la más variada índole: notificaciones, otorgamiento de salvoconductos por mudanzas, las constancias que se realizan para efectos del seguro por daños materiales en accidente de tránsito y el obligatorio de accidentes personales, y la fiscalización del cumplimiento de ciertas obligaciones referidas a materias sanitarias y de tabaco.

b) En representación de **Carabineros de Chile, el General Director, señor José Alejandro Bernales Ramírez, y el Director de Personal, General Inspector, señor Gustavo González Jure,** señalaron que la legislación nacional ha entregado a esa institución, tareas de carácter administrativo, que no se relacionan con funciones policiales como notificaciones, otorgamiento de salvoconducto, constancias, entre otras, que el proyecto intenta suprimir, lo que permitirá a Carabineros de Chile centrarse en su labor preventiva e investigativa o persecutoria. En ese sentido, manifestaron su total acuerdo.

A continuación, hicieron presente el número de actuaciones realizadas y funcionarios destinados a esas labores administrativas, no policiales, durante el año 2005:

- 236.000 notificaciones de resoluciones judiciales, en virtud del artículo 24 del Código Procesal Penal, con un promedio diario de 925,5 carabineros, con un promedio de 789.901 horas /hombre por día.

- Las notificaciones en materia laboral, contempladas en el artículo 430 del Código del Trabajo, fueron 6.030, con un promedio diario de 234 carabineros, con un promedio de 15.766 horas /hombre por día.

- Los otorgamientos de salvoconductos, con motivo de cambios de domicilio, alcanzaron a 102.201, con un promedio diario de 178 carabineros y un promedio de 938 horas /hombre por día.

- El número de constancias por daños en colisión de vehículos, para efectos de seguros, alcanzó a 177.593, con un promedio diario de 54 carabineros y 616 horas /hombre por día.

- Las constancias por seguro obligatorio de accidentes personales, con ocasión de la ley Nº 18.490, alcanzaron a 49.127, con un promedio diario de 628 carabineros y 1.366 horas /hombre por día.

- Las notificaciones de resoluciones sobre control obligatorio de plagas, encomendadas en el decreto ley Nº 3.557, fueron 7.139, con un promedio

diario de 27,9 carabineros y 16.587 horas /hombre por día. Existen, asimismo, notificaciones de otras resoluciones sobre materias relacionadas con el Servicio Agrícola y Ganadero que recaen en Carabineros de Chile, las que alcanzaron a 7.339, con un promedio diario de 28,7 carabineros y 27.103 horas /hombre por día. Además, se señaló que Carabineros de Chile no es la institución especializada en estas materias.

- En cuanto a la fiscalización de consumo y publicidad de tabaco, el artículo 15 de la ley Nº 19.419, dispone la fiscalización por la autoridad sanitaria y por Carabineros, que aún -a la fecha de la exposición- no ha entrado en vigencia. Dicha función, señalaron los invitados, no es concordante con los intereses estratégicos institucionales relacionados con el control de la criminalidad y la mantención del orden y la seguridad pública, además que se requieren ciertos conocimientos técnicos para su ejecución.

Finalmente, se hizo presente que existen otras notificaciones en materias de Policía Local que no han sido suprimidas en esta iniciativa legal, las que en el año 2005, alcanzaron a 166.828, con un promedio diario de 999 carabineros y un promedio de 12.764 horas /hombre por día.

c) En representación de la **Policía de Investigaciones, el Director General, señor Arturo Herrera Verdugo**, señaló que este proyecto de ley tiene incidencia directa en la Policía de Investigaciones, puesto que introduce enmiendas en los artículos 196 del Código de Procedimiento Penal y 24 del Código Procesal Penal para que, en lo sucesivo, las notificaciones judiciales no sean practicadas por los funcionarios de las policías, a fin de que éstos puedan abocarse al cumplimiento de las funciones que les son propias y, en especial, a la prevención y represión de la delincuencia.

Está de acuerdo con esta iniciativa y sugiere agregar a esta propuesta la eliminación de las notificaciones que encomiendan a la policía los Tribunales de Familia, en conformidad al artículo 23 de la ley N° 19.968.

d) El **Gerente de la Fundación Paz Ciudadana, señor Gonzalo Vargas Otte**, manifestó que algunas de las normas que se contemplan en este proyecto de ley pueden tener un impacto en el mejoramiento de la eficiencia y la eficacia del sistema pero que, en general, son secundarias en su impacto potencial. A su juicio, algunas de las normas no tienen una evidencia empírica que permita evaluar cuál es la incidencia potencial de las modificaciones propuestas. Para tener una postura certera, habría que hacer un análisis caso a caso de acuerdo a la conveniencia práctica y a las

ventajas comparativas que puedan tener cada una de las instituciones. No parece, a priori, negativo que muchas de esas funciones las cumpla Carabineros, pues en muchos casos tiene ventajas comparativas debido a que es una institución que tiene presencia en todo el país, y que tiende a homogeneizar, a homologar y a estandarizar sus prácticas a lo largo de éste, todo lo cual representa una ventaja, por ejemplo, con relación a las municipalidades.

Desde el punto de vista de la ciudadanía, de todas maneras alguien va a tener que pagar porque estas actividades se realicen con eficacia y con eficiencia. A primera vista se podría pensar que las municipalidades no se encuentran adecuadamente preparadas para administrar responsablemente todo el tema de los salvoconductos. Ello se puede hacer pero tomará tiempo y no es algo que se pueda hacer por un simple cambio de la norma.

Lo mismo puede ocurrir, agregó, respecto del tema de las notificaciones. A partir de algunas evaluaciones empíricas que se han realizado en el caso de las notificaciones en la justicia del crimen, a partir de la evaluación de la reforma procesal penal, sobre todo en regiones, se ha constatado que los funcionarios de los tribunales terminan recurriendo de todos modos a la policía para hacer las notificaciones porque el propio funcionario no se atreve a entrar a ciertas poblaciones.

Indicó que no tiene antecedentes de lo que ocurre con las notificaciones en otras materias, tales como las que se realizan en asuntos laborales u otros que propone el proyecto. Lo mismo se podría plantear respecto del tema de los seguros y de la fiscalización de la ley del tabaco.

Insistió en que la Fundación Paz Ciudadana tiene más bien una mirada centrada en los aspectos de gestión. Las discusiones respecto de las responsabilidades de Carabineros son de larga data, las decisiones de incluir a funcionarios civiles en las tareas que normalmente realiza Carabineros también es un tema que se viene discutiendo desde hace bastante tiempo. Ha habido avances importantes en sacar a personas formadas policialmente y poner, en su reemplazo para funciones administrativas, a personas civiles. Todo eso ha ido en la línea de permitir que haya más Carabineros disponibles para hacer el trabajo policial propiamente tal, pero es un esfuerzo que ha tomado bastante tiempo y que a veces marca avances y, en ocasiones, parcialmente algunos retrocesos. Recordó la situación de los fotoradares en

que, finalmente, se resolvió que tenía que estar un carabinero presente para que fuera válido lo registrado en ellos.

Finalmente, señaló que no hay claridad sobre cuál es la carga de trabajo que esto significa realmente cuando se compara con los seis mil nuevos carabineros que van a entrar en operación en los próximos cuatro años. Se pregunta cuántos carabineros se liberarán al aprobarse este proyecto, cuántas de estas funciones son propiamente policiales y cuántas son funciones administrativas que podría realizar un civil al interior de Carabineros de Chile porque, en definitiva, a ese funcionario civil se le va a tener que pagar de todas maneras, ya sea en los tribunales o en las municipalidades. Es ahí donde la Fundación no tiene una postura dogmática sino que, más bien estima que debe hacerse un análisis caso a caso y, por tal razón, prefieren no pronunciarse ni a favor ni en contra de alguna de esas normas.

e) El **abogado del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Rodrigo Delaveau Swett**, señaló que el proyecto cumple con el propósito de liberar a Carabineros de funciones administrativas para concentrar su acción en la función que constitucionalmente le corresponde, por lo que racionaliza el uso de la fuerza pública para potenciar las funciones que le son básicas –dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior-.

Sin embargo, hizo dos observaciones en relación a algunas de las modificaciones propuestas, atendido que, a su juicio, si se aplicara correctamente la ley vigente, no sería necesario eliminar una facultad que, en casos urgentes y verdaderamente excepcionales, puede ser necesario conservar. En efecto, las gestiones que actualmente encomienda la ley a Carabineros, consistentes en notificaciones, normalmente deben ser efectuadas por receptores judiciales o por funcionarios del respectivo tribunal o servicio público respectivo y sólo, excepcionalmente y cuando el juez lo resuelva fundadamente, las debe realizar Carabineros. La práctica, sin embargo, ha demostrado que la participación de Carabineros, lejos de ser excepcional, se ha transformado en casi permanente. Por tanto, si de veras la participación de Carabineros fuera excepcional, como señalan las normas vigentes, no habría razón para modificarlas y suprimir la posibilidad –excepcional- para que participen esos funcionarios, pero dada la experiencia, no queda otra solución que lo que se propone en esta iniciativa legal.

En cuanto al trámite que se requiere por la ley para obtener un certificado o salvoconducto, como requisito para poder efectuar una mudanza o cambio

de domicilio, hizo presente que, en vez de cambiar la entidad que debe otorgarlo –de Carabineros a la Municipalidad- lisa y llanamente debiera suprimirse la disposición que lo consagra. Indicó que, en efecto, tal diligencia responde a razones históricas y que en la actualidad no tiene sentido, por cuanto ello se introdujo en el año 1931[1], con la doble finalidad de acreditar un domicilio para los efectos de empadronamiento vecinal y para acreditar el pago del canon de arrendamiento. Con la dictación de la ley N° 19.866, de 2003, que dio nueva regulación al citado decreto con fuerza de ley, se dispuso que el propietario u ocupante de una vivienda que desee cambiar de domicilio debe obtener un salvoconducto ante Carabineros señalando dicha situación, todo lo cual -al parecer- permite fiscalizar la operación de traslado y asegurarse que no se trata de un robo. Sin embargo, dicho mecanismo termina siendo un medio de protección de los arrendadores y de las empresas de servicios suministradoras de agua, luz y gas, todo lo cual es un problema entre privados que se debiera solucionar ante los tribunales de justicia y no a través del salvoconducto.

f) Los **profesores de Derecho Penal y Procesal Penal, respectivamente, señores José Luis Guzmán Dalbora y Raúl Tavolari Oliveros**, manifestaron estar de acuerdo con las modificaciones propuestas en esta iniciativa legal, de tal manera que al suprimir ciertas facultades administrativas que actualmente realiza Carabineros de Chile y traspasarlas a otras instituciones, permite que éstos se aboquen a las funciones propias y que son las básicas de acuerdo a la Constitución Política.

* * * * * * * *

- **Votación general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración por el mensaje, y luego de recibir las explicaciones de los representantes del Ejecutivo y las opiniones y exposiciones de las instituciones y profesores de Derecho invitados, que permitieron a sus miembros formarse una opinión sobre las implicancias y la incidencia real que tienen las modificaciones propuestas en el proyecto de ley, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los Diputados presentes,** señores Araya, Burgos, Cardemil, Ceroni, Díaz, don Marcelo, Eluchans, Monckeberg, don Cristián, Monckeberg, don Nicolás, Turres, Walker y Ward.

* * * * * * * *

[1] *Decreto con fuerza de ley N°| 216, de 1931, modificado por el artículo 2° de la ley N° 19.866, de 2003.*

b) Discusión particular.

Durante la discusión artículo por artículo, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo 1º.-

Tiene por objeto eliminar, en el inciso segundo del artículo 196 del Código de Procedimiento Penal, la frase “y, excepcionalmente y por resolución fundada un agente de la policía”.

La normativa vigente establece que el juez debe extender orden de citación para cada persona que deba declarar como testigo en un juicio penal, la cual debe ser notificada por carta certificada y, para casos excepcionales, dicha notificación podrá practicarse por cédula, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 196. Dicho artículo 196 dispone que la notificación por cédula al testigo se efectuará por cualquier ministro de fe o empleado del tribunal comisionado para ello *y, excepcionalmente y por resolución fundada, por un agente de policía*. Igual regla opera cuando se trata de una segunda citación al testigo por no haber comparecido en primera citación.

Por tanto, la norma propone eliminar la posibilidad de que tales diligencias (notificaciones a testigos en juicio penal), se realicen por un agente de policía.

Algunos Diputados hicieron presente que podría ser adecuado permitir que en casos muy calificados, el ministro de fe o funcionario mandatado para notificar solicite ser acompañado por un agente de la policía, sea por razones de seguridad o por tratarse de sectores aislados. Sin embargo, el representante del Ejecutivo señaló que esa propuesta podría terminar, finalmente, en que una situación que se desea sea excepcional, se transforme en la práctica en la regla general.

Sometido a votación el articulo del mensaje, se **aprobó por mayoría de votos** (ocho votos a favor y tres abstenciones).

Artículo 2º.-

Tiene por objeto suprimir, en el inciso segundo del artículo 24 del Código Procesal Penal, la frase “y, excepcionalmente y por resolución fundada un agente de la policía”.

El artículo 24 del Código Procesal Penal se refiere a los funcionarios habilitados para efectuar notificaciones de las resoluciones judiciales, señalando que éstas se realizarán por los funcionarios del tribunal que hubiere expedido la resolución, que hubieren sido designados para cumplir esta función por el juez presidente del comité de jueces, a propuesta del administrador del tribunal. En su inciso segundo, expresa que el tribunal podrá ordenar que una o más notificaciones determinadas se practiquen por otro ministro de fe o, *en casos calificados y por resolución fundada, por un agente de policía*.

Con el proyecto se pretende eliminar a los agentes de policía como funcionarios habilitados para efectuar notificaciones en el nuevo proceso penal.

Sometido a votación, **se aprobó por mayoría de votos** (nueve votos a favor y tres abstenciones).

Artículo 3º.-

Tiene por objeto suprimir, en el artículo 430 del Código del Trabajo, la oración “Excepcionalmente y por resolución fundada, podrá ser practicada por Carabineros de Chile.”

El Capítulo II del Libro V del Código del Trabajo, regula el procedimiento a que deben someterse las causas laborales, dentro de las cuales están las relativas a notificaciones en el proceso laboral. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 430 del Código del Trabajo, la primera notificación al demandado debe hacerse personalmente, entregándosele copia íntegra de la resolución y de la solicitud en que haya recaído. Su inciso segundo agrega que esa notificación se practicará por un receptor o por un empleado del respectivo tribunal, designado para ello por el juez, *y que, excepcionalmente y por resolución fundada, podrá ser practicada por Carabineros de Chile.* A su vez, el artículo 434 del mismo Código, indica que la sentencia definitiva de primera instancia, la resolución que recibe la causa a prueba y las resoluciones que ordenan la comparecencia personal de las partes, se notificarán por cédula. De acuerdo con el inciso tercero del mismo artículo, esa notificación se practicará por los funcionarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 430.

El proyecto propone eliminar la posibilidad de que un funcionario de Carabineros sea comisionado para efectuar esas notificaciones.

Sometido a votación, **se aprobó por mayoría de votos** (nueve votos a favor y tres abstenciones).

Artículo 4º.-

Esta disposición, que consta de tres numerales, propone modificar el artículo único del decreto con fuerza de ley N° 216, de 1931, cuyo texto fue sustituido por la ley N° 19.866, que estableció normas para modernizar la normativa sobre arrendamiento de predios urbanos.

La disposición vigente establece que el propietario u ocupante a cualquier otro título de una vivienda, para cambiar su domicilio, debe obtener un salvoconducto de la unidad de Carabineros correspondiente, que acredite el lugar de su domicilio actual y señale el lugar al cual se trasladará. Si quien deja el inmueble es el propietario, Carabineros debe solicitar antecedentes que acrediten esa calidad, como el recibo de contribuciones de bienes raíces o de los servicios extendidos a su nombre y, si quien se traslada no es el propietario, se debe presentar la autorización de ése o el recibo que acredite el pago de la renta de arrendamiento correspondiente al último mes, así como las constancias de encontrarse al día en el pago de los servicios con que cuenta el inmueble.

La iniciativa legal propone que tal función que actualmente cumple Carabineros, sea efectuada por la municipalidad la que, frente al incumplimiento de las obligaciones referidas, cursará -a petición de quien tenga interés en ello- la respectiva denuncia al tribunal de policía local correspondiente.

---- Se presentó una indicación de los Diputados Eluchans, Leal, Monckeberg, don Nicolás, y Ward para reemplazar el artículo 4º, por el siguiente:

“Artículo 4º.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 216, de 1931.

Esta indicación tiene por objeto derogar la referida normativa, de tal manera que se elimina la obligación de obtener un salvoconducto en los casos de mudanza o cambio de domicilio atendido que, según los autores de la indicación, el trámite del salvoconducto carece de sentido en la actualidad y, eventualmente, al entregar su realización a la respectiva municipalidad podría implicar que ésta fijare arbitrariamente una tarifa excesiva.

El señor Subsecretario del Interior señaló que la intención del Ejecutivo no es eliminar el certificado o salvoconducto en casos de mudanzas sino que liberar a Carabineros de dichas funciones administrativas y entregárselas a los municipios, los cuales no se verán excesivamente recargados con nuevas funciones atendido que el número de solicitudes anuales es muy bajo. Dicho documento o certificado que autoriza a realizar una mudanza constituye una barrera para la comisión de ciertos delitos como robo o hurto de especies. Aclaró que Carabineros continúa con la facultad de fiscalizar en la vía pública a los camiones que transportan bienes muebles.

Sometida a votación **la indicación, fue rechazada por mayoría de votos** (seis votos en contra, tres a favor y dos abstenciones).

Sometido a votación **el artículo propuesto en el mensaje**, **se aprobó por unanimidad,**

Artículo 5º.-

Tiene por objeto sustituir el artículo 184 de la ley N° 18.290, del Transito, con la finalidad de eliminar la obligación de dejar constancia ante Carabineros de los daños materiales provocados en accidentes del tránsito.

En efecto, la normativa vigente dispone que en aquellos accidentes de tránsito que tienen como consecuencia lesionados, el conductor está obligado a dar cuenta del hecho a la autoridad policial más inmediata, para los efectos de la denuncia ante el tribunal correspondiente.

Sin embargo, el artículo 184 de la ley de Tránsito, a su vez, establece que si en un accidente sólo resultaren daños materiales y los conductores acudieren a dar cuenta a Carabineros del sector, dicha unidad hará constar el hecho en el Libro de Guardia, y sólo formulará la respectiva denuncia ante el Juzgado de Policía Local competente si alguno de los interesados lo solicitare, sin retirarle la licencia, permiso u otro documento para conducir. Ocurre, en la práctica, que quienes se ven involucrados en un accidente de tránsito de las características señaladas en ese artículo, concurren a las unidades de Carabineros con el sólo objeto de dejar constancia de los daños, para efectos de exigir de las compañías de seguro el pago de los mismos, situación que, a juicio del Ejecutivo, distrae los esfuerzos del personal de Carabineros, razón por la cual se propone que para hacer efectivos los seguros de daños a terceros o propios, el interesado

deberá denunciar el siniestro mediante declaración jurada simple prestada ante la respectiva compañía aseguradora.

Se aprobó, por unanimidad, el artículo propuesto en el mensaje.

Artículo 6º.-

Esta disposición, que consta de dos numerales, modifica el artículo 22 de la ley N° 18.490, que regula el seguro obligatorio para accidentes personales causados por la circulación de vehículos motorizados.

De acuerdo con la ley N° 18.490, todo vehículo motorizado que para transitar por las vías públicas del territorio nacional requiera de un permiso de circulación, debe estar asegurado contra el riesgo de accidentes personales. Dicha ley indica, además, que respecto de ese seguro, el pago de las correspondientes indemnizaciones se efectúa con la sola demostración del accidente y de las consecuencias de muerte o lesiones que éste originó a la víctima. Señala, también, que en caso de siniestro, el conductor o propietario del vehículo asegurado o sus representantes están obligados a dar aviso escrito a la entidad aseguradora dentro de treinta días y, a dejar constancia inmediata en la unidad de Carabineros más cercana, de todo accidente en que participe el vehículo asegurado.

El artículo 22 de la referida ley Nº 18.490, en su inciso segundo, dispone que Carabineros de Chile otorgue un certificado en el cual se consignen los datos del accidente de tránsito, a solicitud de la entidad aseguradora, de un liquidador de siniestros, de la víctima del accidente, de un familiar o de otro beneficiario del seguro.

Con el proyecto se propone relevar de esa función a Carabineros, entregándosela al tribunal competente y al Ministerio Público.

--- Se presentó una indicación de los Diputados Araya y Soto, al numeral 1), para intercalar entre los vocablos “Público” y “otorgará”, la frase “en su caso,”.

Mediante esta indicación se busca evitar que pueda interpretarse como que se está entregando una nueva función al ministerio público en cuanto a que deba certificar datos de un accidente de tránsito en cualquier caso; muy por el contrario,

la idea es que sólo en los procesos en que participe el ministerio público, pueda entregar los referidos certificados.

Sin discusión, **se aprobó el artículo y la indicación, por unanimidad**.

Artículo 7º.-

Tiene por objeto modificar el inciso tercero del artículo 6° del decreto ley N° 3.557, sobre Protección Agrícola.

La disposición vigente dispone que comprobada la existencia de una plaga, el Servicio Agrícola y Ganadero debe dictar una resolución que declare su control obligatorio, la cual debe notificarse por funcionarios del Servicio o de Carabineros de Chile. El proyecto propone dejar a los funcionarios del SAG como encargados exclusivos de esa gestión.

Sin discusión, **se aprobó, por unanimidad**.

Artículo 8º.-

Propone modificar el artículo 19 de la ley N° 18.755, sobre organización y atribuciones del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

La normativa vigente determina que los funcionarios encargados de practicar las notificaciones de las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos regulados por la referida ley, son los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero y de Carabineros de Chile.

El proyecto deja entregada dicha labor solamente a los funcionarios del SAG.

Sin discusión, **se aprobó, por unanimidad**.

Artículo 9º.-

Tiene por objeto modificar el artículo 15 de la ley N° 19.419, sobre publicidad y consumo de tabaco, con la finalidad de sustraer a Carabineros de Chile de la obligación de fiscalizar el cumplimiento de la referida ley.

Sin discusión, **se aprobó por mayoría de votos** (siete votos a favor, dos en contra y una abstención).

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

---- De los Diputados Eluchans, Leal, Monckeberg, don Nicolás, y Ward para reemplazar el artículo 4º, por el siguiente:

"Artículo 4º.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 216, de 1931.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y

"Artículo 1°.- Suprímese, en el inciso segundo del artículo 196 del Código de Procedimiento Penal, la oración ",y, excepcionalmente y por resolución fundada, un agente de la policía".

Artículo 2°.- Suprímese, en el inciso segundo del artículo 24 del Código Procesal Penal, la oración "o, en casos calificados y por resolución fundada, por un agente de la policía".

Artículo 3°.- Suprímese, en el inciso segundo del artículo 430 del Código del Trabajo, la oración "Excepcionalmente y por resolución fundada, podrá ser practicada por Carabineros de Chile.".

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo único del decreto con fuerza de ley N° 216, de 1931, cuyo texto fue sustituido por el artículo 2° de la ley N° 19.866:

1) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “unidad de Carabineros” por “municipalidad”.

2) Sustitúyese, en el inciso segundo, la palabra “Carabineros” por “la municipalidad respectiva”.

3) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“Si no se hubiere dado cumplimiento a las disposiciones precedentes, la municipalidad, a petición de cualquiera que tenga interés en ello, cursará la respectiva denuncia al juzgado de policía local correspondiente. La infracción será castigada con multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.”.

Artículo 5°.- Sustitúyese, el artículo 184 de le ley N° 18.290, por el siguiente:

“Artículo 184.- Si en un accidente sólo resultaren daños materiales, Carabineros formulará la respectiva denuncia ante el Juez de Policía Local competente sólo si alguno de los interesados lo solicitare, sin retirarle la licencia, permiso u otro documento para conducir.

Para hacer efectivos seguros de daños a tercero o propios, el interesado deberá denunciar el siniestro mediante declaración jurada simple prestada ante la respectiva compañía aseguradora.”.

Artículo 6°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 22 de la ley N° 18.490:

1) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“A solicitud de la misma entidad aseguradora, de un liquidador de siniestros, de la víctima del accidente de tránsito o familiar o beneficiario contemplado en esta ley o de cualquier persona o institución beneficiaria del seguro, el tribunal competente o el Ministerio Público, en su caso, otorgará un certificado en el cual se consignen los datos del accidente de tránsito.”.

2) Derógase el inciso tercero.

Artículo 7°.- Suprímese, en el inciso tercero del artículo 6° del decreto ley N° 3.557, de 1980, la frase “o de Carabineros de Chile”.

Artículo 8°.- Suprímese, en el artículo 19 de la ley N° 18.755, la frase “o de Carabineros de Chile”.

Artículo 9°.- Introdúcense, en el artículo 15 de la ley N° 19.419, las siguientes modificaciones:

1) Suprímese la frase “y Carabineros de Chile”.

2) Reemplánzanse las palabras “fiscalizarán” y “denunciarán” por “fiscalizará” y “denunciará”, respectivamente.”.

Sala de la Comisión, a 2 de agosto de 2006.

Se designó Diputado Informante al señor Edmundo Eluchans Urenda.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 2, 18 y 19 de julio y 1 y 2 de agosto de 2006, con asistencia de los Diputados señores Pedro Araya Guerrero (Presidente), Juan Bustos Ramírez, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Edmundo Eluchans Urenda, Antonio Leal Labrín, Cristián Monckeberg Bruner, Nicolás Monckeberg Díaz, Jaime Mulet Martínez, Laura Soto González, Marisol Turres Figueroa, Patricio Walker Prieto y Felipe Ward Edwards.

En reemplazo de los Diputados Juan Bustos Ramírez y Jaime Mulet Martínez, concurrieron a algunas sesiones los Diputados Marcelo Díaz Díaz y Jorge Burgos Varela.

ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogada Secretaria de la Comisión

I N D I C E

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS …….. 1

I.- ANTECEDENTES 2

- Fundamentos del mensaje
- Normas legales que se propone modificar

II.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES 3

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO 3

a) Discusión en general
 - Opinión de invitados
 a) Ministerio del Interior …….. 3
 b) Carabineros de Chile …… 4
 c) Policía de Investigaciones …… 5
 d) Fundación Paz Ciudadana …… 5
 e) Libertad y Desarrollo …… 7
 f) Profesores de Derecho Procesal y de Derecho Penal ……. 8

 - Votación general …… 8

b) Discusión particular …… 9

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS 15

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY 15